



Resolución N° 145-2020- CO-UNJ

Jaén, 7 de mayo del 2020

VISTO: El Oficio N° 159-2020-UNJ/VPACAD, el Acta de Sesión Ordinaria del 6 de mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18°, establece que "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"; y que se rige por su propio estatuto, la Ley Universitaria 30220 y aquellas leyes aplicables a la materia.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° prescribe que "(...) la autonomía es inherente a las universidades, y que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; y que la Universidad cuenta con potestad para crear y aprobar su estatuto, reglamentos y otras normas internas, que permite organizar su sistema administrativo, económico, académico, de investigación y de gobierno.

Que, con Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando conformado por el: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo del 2020.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 29 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ, se autoriza desarrollar la educación a distancia en la Universidad Nacional de Jaén en situaciones de emergencia.

Que, mediante Oficio N° 043-2020-OGRRA-VPA/UNJ, de fecha 30 de abril del 2020, el Jefe de la Oficina General de Registro y Asuntos Académicos, solicita al Vicepresidente Académico la modificación del artículo 120 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, con Oficio N° 159-2020-UNJ/VPACAD, de fecha 5 de mayo del 2020, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios, lo solicitado por el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos respecto a la modificación del artículo 120 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 6 de mayo del 2020; acordó: Modificar el artículo 120 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, en los siguientes términos: "Artículo 120: Para dar validez al contenido de las actas y registros de evaluación final estas debe estar en la condición de intangible e inmodificable, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas, ni agregados en estos documentos, una vez que hayan



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 145-2020- CO-UNJ **Jaén, 7 de mayo del 2020**

sido firmados y registrados en el SIGAU. Asimismo, en lo referente a las notas promedio de cada unidad, estas deben ser registradas en el SIGAU en la condición de intangible e inmodificable, en la semana siguiente de haberse administrado las evaluaciones correspondientes".

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad al Presidente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 120 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, en los siguientes términos:

"Artículo 120: Para dar validez al contenido de las actas y registros de evaluación final estas debe estar en la condición de intangible e inmodificable, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados, ni agregados en estos documentos, una vez que hayan sido firmados y registrados en el SIGAU.

Asimismo, en lo referente a las notas promedio de cada unidad, estas deben ser registradas en el SIGAU en la condición de intangible e inmodificable, en la semana siguiente de haberse administrado las evaluaciones correspondientes".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente